

Recurso proceso 2019 -00670

34

Pilar Perea <mapipefo@hotmail.com>

Vie 28/05/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (964 KB)

REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EXCEPCIONES PROCESO ERLY PROCESO No. 2019 - 00670.docx; CamScanner 05-28-2021 16.24.pdf;

Respetados Señores

Por medio de la presente estando dentro del termino allego para su conocimiento.

Agradezco su atención,

Atentamente,

MARIA DEL PILAR PEREA FONSECA

C.C.No. 51.903.951 de Bogotá.

T.P.No. 66211 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

PRIMER REPARTO  
 2019 7:58:38a. m.

CIA: 26011

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL  
 PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA)

FECHA NUEVA PRESENTACION  
 26/04/2019

CACION: NOMBRE:

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

VICTOR MANUEL SANABRIA CLASANABRIA CLAVIJO  
 MARIA DEL PILAR PEREA FONSECA PEREA FONSECA

01  
 03

ACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

27

dvilencv

28

udad,  
 otá y  
 rando  
 VIJO,  
 ogotá,  
 que se  
 IDAD  
 N DI  
 NET  
 E. N  
 ntes  
 ongo

ca  
 e  
 r  
 t  
 f

35

Señor:  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
D.  
S.

REF: VERBAL DE VICTOR MANUEL SANABRIA CLAVIJO VS.  
ERYLY YANNETH HERNANDEZ NIETO  
-MEDIDAS  
CAUTELARES-

Como apoderada de la parte demandante acudo a su despacho Sr. Juez,  
para solicitar decretar la inscripción de la demanda en el inmueble ubicado  
en la calle 22 No. 18 B 36 de la ciudad de Bogotá identificado con la M.I.  
No. 50C-136862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de  
Bogotá.

La anterior denuncia de bienes la hago bajo la gravedad del juramento que se  
entiende prestado con la presentación de este escrito.

Aientamonte

MARIA DEL PILAR PEREA FONSECA  
C.C. No. 51.903.951 de Bogotá  
T.P. No. 66.211 del C.S. de la J.

Señor:  
**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF: VERBAL DE VICTOR MANUEL SANABRIA CLAVIJO VS. ERLY  
YANNETH HERNANDEZ NIETO**  
No. 2019-00670

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el asunto de la referencia, acudo a su despacho Sr. Juez, para interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACION**, frente al auto que resuelve las excepciones previas, para que se revoque en su totalidad y en su lugar se tenga por improcedente la excepción de ineptitud de demanda, para lo cual solicito tener en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

1. Esta demanda fue inicialmente sometida a reparto el 8 de abril de 2019, cuyo trámite correspondió al Juzgado 21 Civil Municipal bajo el radicado No. 2019-00388, inadmitida por no cumplirse con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
2. Por lo que se retiró y se presentó nuevamente el 26 de abril de 2019, con documento anexo donde se solicita la medida cautelar de inscripción de demanda.
3. El 2 de mayo de 2019 el juzgado 21 Civil Municipal dictó auto declarando la incompetencia y ordena la remisión del expediente a la oficina de reparto

por compensación, mediante oficio No. 1988 del 21 de mayo de 2019, donde consta que la demanda va en 61 folios útiles y anexos.

4. El 27 de mayo la demanda fue repartida al Juzgado 26 Civil Municipal, el 27 de agosto de 2019 el Juzgado 26 Civil Municipal, entro para calificar la demanda, la inadmite solicitando la certificación catastral del inmueble.
5. Por lo que el 26 de septiembre de 2019, la rechaza por competencia en razón a la cuantía, y la envía a reparto.
6. Reparto asigna la demanda al Juzgado 11 Civil del Circuito, donde se tramita bajo el radicado 2019-00639, el 25 de octubre es rechazada por competencia y nuevamente enviada al Juzgado 26 Civil municipal de Bogotá.
7. Donde el 25 de noviembre es nuevamente inadmitida, por otras razones, en ningún momento se hace referencia al requisito de procedibilidad, lo que hacia presumir a la suscrita y teniendo en cuenta que desde el 26 de abril de 2019, se anexo a la demanda solicitud de medidas cautelares, se entiende que dicho requisito de procedibilidad no era necesario, ya que a la demanda se acompañó solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, medida que en el caso que nos ocupa es totalmente procedente.

### **PETICION**

Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que como consta en el acta de calificación del Juzgado 21 civil municipal, hay constancia que a la demanda se acompañó solicitud de medida cautelar, se debe declarar la improsperidad de la excepción de ineptitud de la demanda, ya que la misma se presento en debida forma.

De ser despachada desfavorablemente esta petición le solicito conceda el recurso de apelación, como lo establece el numeral 7 del art. 321 del CGP, para que el superior revoque su decisión, por las razones aquí expuestas.

ANEXO: Acta de presentación a reparto el 26 de abril de 2019  
Copia del anexo de solicitud de medida cautelar

Atentamente:

*Maria del Pilar Perea Fonseca*

**MARIA DEL PILAR PEREA FONSECA**  
**C.C. 51.903.951 DE BOGOTA**  
**T.P. No. 66.211 del C.S. de la J.**

M A PEREA FONSECA  
P. PEREA FONSECA  
PEREA FONSECA  
PEREA FONSECA  
PEREA FONSECA  
PEREA FONSECA  
PEREA FONSECA

COPIA DE...